

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSÉ L. MIRANDA VIERA
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0039

ASUNTO: Contestación a Querella.

ORDEN

El 20 de noviembre de 2020, se emitió una *Resolución y Orden* en donde se declaró no ha lugar la solicitud de desestimación presentada por la parte Querellada de epígrafe. Adicionalmente, se le concedió a la Querellada un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que sometiera su alegación responsiva respecto a la querella en autos.

Al día de hoy, la Querellada no ha sometido su contestación a la Querella. Ello en contravención a la Sección 4.02 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de Puerto Rico y en incumplimiento con la *Resolución y Orden* emitida el 20 de noviembre de 2020.

Por la presente, se le concede a la Querellada un término de diez (10) días calendarios para mostrar justa causa por la cual no se le deba anotar la rebeldía.

Notifíquese y publíquese.


Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 9 de diciembre de 2020. Certifico además que hoy, 9 de diciembre de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0039 fue notificada mediante correo electrónico a: fernando.machado@prepa.com y rert1959@yahoo.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 diciembre de 2020.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

